BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

XI Legislatura | Pamplona, 26 de octubre de 2023 | NÚM. 24

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—11-23/LEY-00008. Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad. Aprobación por el Pleno (Pág. 3).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—11-23/PRO-00009. Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 8).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—11-23/MOC-00040. Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar una labor prospectiva exhaustiva y mantenida en el tiempo del impacto de la Inteligencia Artificial en la sociedad navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 9).

—11-23/MOC-00050. Resolución por la que el Parlamento de Navarra reafirma su compromiso con el Pacto Navarro contra la Pobreza y la Desigualdad. Aprobación por el Pleno (Pág. 9).

—11-23/MOC-00030. Moción por la que se reconoce que España es una nación de ciudadanos libres e iguales en derechos y obligaciones. Rechazo por la Comisión de Presidencia e Igualdad (Pág. 10).

—11-23/MOC-00039. Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar la normativa que regula la renta garantizada. Rechazo por el Pleno (Pág. 10).

—11-23/MOC-00043. Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a promover las medidas pertinentes para acabar con el adoctrinamiento en los colegios, con especial atención en los libros de texto y material educativo. Rechazo por el Pleno (Pág. 11).

—11-23/MOC-00045. Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar un primer paquete de medidas fiscales para paliar la evidente pérdida de poder adquisitivo de las rentas bajas y rentas medias con efectos desde 1 de enero de 2023. Rechazo por el Pleno (Pág. 11).
—11-23/MOC-00048. Moción por la que insta al Departamento de Educación a desdoblar, en la escuela pública, las aulas que superen la ratio legal. Rechazo por el Pleno (Pág. 12).
—11-23/MOC-00051. Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que las prestaciones de trasplantes cardiacos, hepáticos y renales que el SNS-Osasunbidea no puede ofrecer se presten desde los recursos del Sistema Nacional de Salud. Rechazo por el Pleno (Pág. 12).

SERIE G:
Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:
—11-23/CIE-00002. Creación de una Comisión Específica Parlamentaria para el seguimiento y control del cumplimiento del informe elaborado por la Ponencia Parlamentaria sobre los Pirineos Orientales y la resolución aprobada por el Pleno del Parlamento el 8 de noviembre de 2018. Aprobación por el Pleno (Pág. 13).

SERIE J:
Ponencias:
—11-23/PON-00001. Propuesta de creación de una Ponencia para fijar un marco ético común y compartido que sirva de base para la total deslegitimación de la violencia de origen político, es decir, del terrorismo. Rechazo por la Comisión de Memoria y Convivencia, Acción exterior y Euskera (Pág. 14).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

11-23/LEY-00008. Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2023, aprobó la Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 20 de octubre de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad

La Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021 por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, en adelante DAC 7, tiene como principales objetivos mejorar el marco existente para el intercambio de información y la cooperación administrativa en la Unión Europea, así como ampliar la cooperación administrativa a ámbitos nuevos, con el fin de abordar los desafíos que plantea la digitalización de la economía y ayudar a las administraciones tributarias a recaudar los impuestos de una forma más eficiente. Para ello se establece una nueva obligación de información respecto de los operadores de las plataformas digitales.

Asimismo, la transposición de la DAC 7 genera la necesidad de regular el régimen de las inspecciones conjuntas y determinadas cuestiones concretas de la presencia de funcionarios de otros Estados miembros en España y viceversa, así como los controles simultáneos. Dado que la normativa foral en esta materia remite a lo previsto en la Ley General Tributaria, se establece que las referencias a funcionarios y administración tributaria realizadas en la normativa de territorio común se entenderán hechas a los funcionarios o, en su caso, a la Administración tributaria foral de Navarra de acuerdo con las competencias y atribuciones previstas en el Convenio Económico.

Por otro lado, respecto a la obligación de información sobre mecanismos transfronterizos de planificación fiscal, se efectúa un cambio puntual en la normativa foral que consiste en imponer a los intermediarios obligados el deber de comunicar a todo obligado tributario interesado que sea persona física que la información sobre dicho obligado será suministrada a la Administración tributaria y transferida con arreglo a la Directiva 2011/16/UE.

Además, en relación con esta última obligación de información sobre mecanismos transfronterizos de planificación fiscal, se hace necesario modificar su régimen jurídico a raíz de la suscripción por parte de España del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio

automático de información relativa a los mecanismos de elusión del Estándar común de comunicación de información y las estructuras extraterritoriales opacas y sus Normas tipo de comunicación obligatoria de información para abordar mecanismos de elusión del Estándar común de comunicación de información y estructuras extraterritoriales opacas en el seno de la OCDE, con el objeto de posibilitar que la Administración tributaria pueda disponer de la información necesaria para proceder al intercambio de los mecanismos que eluden el Estándar común de comunicación de información y las estructuras extraterritoriales opacas regulado por dicho acuerdo.

Asimismo, las obligaciones entre particulares derivadas de la mencionada obligación de información de los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal deben ser modificadas como consecuencia de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala) de 8 de diciembre de 2022, en el asunto C-694/20, que ha declarado que la obligación contenida en el artículo 8 bis ter, apartado 5, de la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE, en su versión modificada por la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, conocida comúnmente como DAC 6, que impone a los intermediarios amparados por el secreto profesional que notifiquen el ejercicio de dicho secreto al resto de intermediarios que no son sus clientes, vulnera el artículo 7 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el caso de los abogados. En orden a recoger dicha jurisprudencia, se modifica el régimen de la obligación de información de determinados mecanismos de planificación fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional, la elaboración de esta ley foral se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, por cuanto es necesaria la transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo, así como la implementación del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes suscrito por España para el intercambio automático de información sobre la renta obtenida a través de plataformas digitales en el ámbito de la OCDE, mediante la incorporación de modificaciones de diversas normas del Ordenamiento que tienen rango legal y reglamentario.

Se cumple también el principio de proporcionalidad, porque se ha observado de forma exclusiva el modo de atender los objetivos estrictamente exigidos, siendo las obligaciones que se imponen a sus destinatarios las estrictamente necesarias para que puedan cumplirse sus fines.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico foral, así como con el de la Unión Europea. De hecho, la norma legal responde a la necesidad de transposición de la norma de la Unión Europea al Derecho español.

El principio de transparencia se ha garantizado al identificar la presente exposición su objeto y finalidad de manera clara, así como mediante la publicación del proyecto y de la memoria, en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra, a efectos de que la ciudadanía pueda conocer esos textos en el trámite de audiencia e información pública.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para la ciudadanía, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos.

Artículo único. Modificación de la Ley Foral General Tributaria.

Los preceptos de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, que a continuación se relacionan quedarán redactados del siguiente modo:

Uno. Disposición adicional decimosexta, adición de un apartado 3:

"3. Las referencias a funcionarios o, en su caso, a la Administración tributaria previstas en la normativa de territorio común a la que remiten los apartados anteriores, se entenderán hechas a los funcionarios o, en su caso, a la Administración tributaria foral de Navarra, de acuerdo con las competencias y atribuciones previstas en el Convenio Económico".

Dos. Disposición adicional trigésima tercera, apartados 1, 2 y 3 y adición de un apartado 6:

"1. Las personas o entidades que tengan la consideración de intermediarios o de obligados tributarios interesados a los efectos de esta obligación, según el artículo 3, apartados 21 y 22, de la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se

deroga la Directiva 77/799/CEE, así como según el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información relativa a los mecanismos de elusión del Estándar común de comunicación de información y las estructuras extraterritoriales opacas y sus Normas tipo de comunicación obligatoria de información para abordar mecanismos de elusión del Estándar común de comunicación de información y estructuras extraterritoriales opacas, y otros acuerdos internacionales suscritos con el mismo objetivo, deberán suministrar a la administración tributaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 27.5 y 103 de esta ley foral y en los términos que establezca la persona titular del Departamento competente en materia tributaria, la siguiente información:

a) Información de mecanismos transfronterizos definidos en el artículo 3.18 de la Directiva 2011/16/UE del Consejo en los que intervengan o participen cuando concurran algunas de las señas distintivas determinadas en el Anexo IV de la citada Directiva.

b) Información de actualización de los mecanismos transfronterizos comercializables a los que se refiere el artículo 3.24 de la Directiva 2011/16/UE del Consejo.

c) Información de la utilización en España de los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal a que se refieren las letras a) y b).

d) Información de mecanismos transfronterizos definidos en el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información relativa a los mecanismos de elusión del Estándar común de comunicación de información y las estructuras extraterritoriales opacas, y en otros acuerdos internacionales suscritos con el mismo objetivo.

A los efectos de esta obligación de información, no tendrán la consideración de mecanismo transfronterizo de planificación fiscal objeto de declaración aquellos acuerdos, negocios jurídicos, esquemas u operaciones transfronterizas basadas en regímenes fiscales comunicados y expresamente autorizados por una decisión de la Comisión Europea.

2. Estarán dispensados de la obligación de información por el deber de secreto profesional al que se refieren el artículo 8 bis ter.5) de la Directiva 2011/16/UE del Consejo y las Normas tipo citadas, quienes tuvieran la consideración de intermediarios, con independencia de la actividad desarrollada, y hayan asesorado con respecto al diseño, comercialización, organización, puesta a disposición para su ejecución o gestión de la ejecución de un mecanismo transfronterizo, con el único objeto de evaluar la adecuación de dicho mecanismo a la normativa aplicable y sin procurar ni facilitar la implantación del mismo.

El intermediario obligado por el deber de secreto profesional podrá quedar liberado del mismo mediante autorización comunicada de forma fehaciente por el obligado tributario interesado.

3. El cumplimiento por los intermediarios de la obligación de información de mecanismos de planificación fiscal a que se refiere la Directiva 2011/16/UE y el Acuerdo Multilateral citado, en los términos legalmente exigibles, no constituirá, conforme al régimen jurídico aplicable, violación de las restricciones sobre divulgación de información impuestas por vía contractual o normativa, no implicando para los sujetos obligados ningún tipo de responsabilidad respecto del obligado tributario interesado titular de dicha información".

"6. Todo intermediario obligado a suministrar la información conforme a lo dispuesto en la presente disposición, deberá comunicar a cada obligado tributario interesado que sea persona física sujeto a comunicación de información, que la información requerida sobre dicho obligado, será suministrada a la Administración tributaria y transferida con arreglo a la Directiva 2011/16/UE y los acuerdos internacionales indicados en la presente disposición. Asimismo, el intermediario facilitará a la persona física con suficiente antelación toda la información que esta tenga derecho a recibir para que pueda ejercer su derecho a la protección de sus datos personales y, en cualquier caso, antes de que la información por él recopilada sea suministrada a la Administración tributaria".

Tres. Disposición adicional trigésima cuarta, apartado 1 y letra a) del apartado 3:

"1. Los intermediarios eximidos por el deber de secreto profesional de la presentación de la declaración de los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal deberán comunicar fehacientemente dicha exención a quienes sean sus clientes, ya sean otros intermediarios o los obligados tributarios interesados que participen en los citados mecanismos".

"a) La falta de comunicación a la que se refiere el apartado 1 en el plazo establecido o la realización de la comunicación omitiendo datos o incluyendo datos falsos, incompletos o inexactos.

La infracción se sancionará con una multa pecuniaria fija de 600 euros.

Cuando la ausencia de comunicación en plazo concurra con la falta de declaración del correspondiente mecanismo transfronterizo de planificación fiscal a que se refiere el apartado 1.a) de la disposición adicional trigésima tercera por el obligado tributario interesado que hubiera debido presentar la declaración si se hubiera realizado dicha comunicación la sanción será la que hubiera correspondido a la infracción por la falta de presentación de la declaración mencionada, prevista en el apartado 4.a) de la disposición adicional trigésima tercera".

Cuatro. Disposición adicional trigésima novena, adición:

"Disposición adicional trigésima novena. Obligaciones de información y de diligencia debida relativas a la declaración informativa de los operadores de plataforma obligados en el ámbito de la asistencia mutua.

1. Las entidades que tuvieran la consideración de "operadores de plataforma obligados a comunicar información", conforme a lo dispuesto en el artículo 8 bis quater y el anexo V de la Directiva 2011/16/UE, del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE, así como en el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el intercambio automático de información sobre la renta obtenida a través de plataformas digitales y el Modelo de Reglas de comunicación de información por parte de operadores de plataformas respecto de los vendedores en el ámbito de la economía colaborativa y la economía de trabajo esporádico, y en otros acuerdos internacionales suscritos con el mismo objetivo, deberán aplicar las normas y procedimientos de diligencia debida establecidos en la normativa estatal y cumplir las obligaciones de registro y suministro de información conforme a la normativa citada en esta disposición.

Asimismo, las personas o entidades que tuvieran la consideración de "vendedores", de acuerdo con la normativa a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir las obligaciones derivadas de la aplicación de las normas y procedimientos de diligencia debida.

Las obligaciones de registro y suministro de información a que se refiere el primer párrafo se desarrollarán reglamentariamente.

Los términos utilizados en esta disposición adicional y su normativa de desarrollo tendrán el significado establecido reglamentariamente, salvo que se establezca otra cosa.

2. Las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones de registro y suministro de información previstas en el apartado 1 de esta disposición adicional se regularán por lo dispuesto en el capítulo VI del título III de esta Ley Foral, con las especialidades establecidas en esta disposición.

Constituye infracción tributaria grave la ausencia absoluta de registro en la Unión Europea conforme a la Directiva 2011/16/UE del Consejo de un "operador de plataforma obligado a comunicar información" al que se refiere la Sección I, apartado A, punto 4, letra b), del anexo V de la citada Directiva siempre que de ello se derive la falta de recepción por la Administración tributaria española de la información que hubiera debido recibir en plazo relativa a "vendedores sujetos a comunicación de información" residentes en territorio español o bienes inmuebles situados en dicho territorio. La sanción será una multa pecuniaria del triple de la que hubiera correspondido por la falta de suministro de dicha información conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título III de esta Ley Foral.

3. Constituye infracción tributaria el incumplimiento de las normas y procedimientos de diligencia debida a que se refiere el apartado 1 por los "operadores de plataforma obligados a comunicar información".

En particular, tendrán la consideración de infracción a los efectos de este apartado el incumplimiento o cumplimiento incorrecto o fuera de plazo de las obligaciones derivadas de los procedimientos de diligencia debida relativos a:

a) Determinación de los vendedores no sujetos a revisión.

b) Recopilación de información sobre el "vendedor".

c) Verificación de la información sobre el "vendedor".

d) Determinación del Estado o Estados de residencia del "vendedor".

e) Recopilación de información sobre bienes inmuebles alquilados.

La infracción tributaria prevista en este apartado será grave y se sancionará con una multa pecuniaria fija de 200 euros por cada "vendedor" respecto del que se incumplieron las obligaciones derivadas de la aplicación de las normas y procedimientos de diligencia debida.

Cuando un "operador de plataforma obligado a comunicar información" se sirva de un prestador de servicios externo para cumplir las obligaciones

de diligencia debida, estas seguirán siendo responsabilidad de tal operador.

4. Constituye infracción tributaria no comunicar la información obligatoria en plazo o comunicar información falsa, incompleta o inexacta a los "operadores de plataforma obligados a comunicar información" por los "vendedores", en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación por el operador de los procedimientos de diligencia debida a que se refiere el apartado anterior.

La infracción tributaria prevista en este apartado será grave y se sancionará con multa pecuniaria fija de 300 euros.

5. Cuando un "vendedor" no facilite al "operador de plataforma obligado a comunicar información" la información exigida con arreglo a las normas y procedimientos de diligencia debida, habiendo recibido dos recordatorios relativos a la solicitud inicial del operador y transcurrido un plazo de 60 días naturales desde la solicitud inicial, dicho operador cerrará la cuenta del "vendedor" e impedirá que vuelva a registrarse en la plataforma o bien le retendrá el pago de la "contraprestación" hasta que facilite la información que se solicitó.

6. La Administración tributaria acordará la baja cautelar en el censo correspondiente del "operador de plataforma obligado a comunicar información" a que se refiere la sección I, apartado A, punto 4, letra b), del anexo V de la Directiva 2011/16/UE del Consejo, cuando no cumpla la obligación de informar a que se refiere el apartado 1, después de dos requerimientos. La baja se efectuará en un plazo máximo de 90 días naturales desde el segundo requerimiento, pero nunca antes de que transcurran 30 días naturales desde el mismo.

Una vez acordada la baja, el operador solo podrá cursar el alta de nuevo si ofrece a la Administración tributaria garantías adecuadas de que se compromete a cumplir la obligación de información, incluidos aquellos suministros de información pendientes de cumplir. A estos efectos, la Administración tributaria podrá considerar como garantía adecuada una declaración responsable o cualquier otra garantía prevista en la normativa tributaria. La Administración tributaria podrá acordar la adecuación de dichas garantías previa verificación, en su caso, de su situación censal a través de las actuaciones de comprobación e investigación previstas en la Sección 2ª del Título III.

7. Las declaraciones que resulten exigibles a los obligados, las pruebas documentales, los registros y cualquier información utilizada para aplicar los procedimientos de diligencia debida y para cumplir las obligaciones de registro y suministro de información a que se refiere esta disposición adicional deberán conservarse y mantenerse a disposición de la Administración tributaria durante los 10 años siguientes a la finalización del período de referencia al que corresponde el suministro de información.

Sin perjuicio de las facultades de comprobación e investigación de las obligaciones de registro y suministro de información a que se refiere esta disposición adicional conforme a las normas generales de esta Ley foral, la Administración tributaria podrá comprobar e investigar el cumplimiento de las normas y procedimientos de diligencia debida que deban aplicar "operadores de plataforma obligados a comunicar información".

8. Todo "operador de plataforma obligado a comunicar información" deberá informar a cada "vendedor" persona física sujeto a comunicación de información que la información sobre el mismo a que se refieren el artículo 8 bis quater.2 de la Directiva 2011/16/UE del Consejo y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el intercambio automático de información sobre la renta obtenida a través de plataformas digitales, será suministrada a la Administración tributaria y transferida al Estado miembro que corresponda con arreglo a la citada Directiva. Asimismo, el operador facilitará a la persona física con suficiente antelación toda la información que esta tenga derecho a recibir para que pueda ejercer su derecho a la protección de sus datos personales y, en cualquier caso, antes de que la información por él recopilada sea suministrada a la Administración tributaria".

Disposición final primera. Incorporación de derecho de la Unión Europea.

Mediante esta Ley Foral se incorpora a la normativa tributaria foral la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021 por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

No obstante, el apartado uno, el apartado dos en lo que se refiere al nuevo apartado 6 y el apartado cuatro se aplicarán a partir del 1 de enero de 2023.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

11-23/PRO-00009. Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2023, aprobó la Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 20 de octubre de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra

PREÁMBULO

La Ley Foral de Estadística de Navarra fue aprobada por el Parlamento de Navarra en el año 1997.

Mediante la citada ley foral se regula al Instituto de Estadística de Navarra como órgano estadístico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, responsable de la actividad estadística de interés para Navarra.

Este órgano, siguiendo la dinámica de la época en que se elaboró la norma, se adscribe, en el apartado 3 del artículo 30 al Departamento de Economía y Hacienda.

Esta adscripción ha perdido su sentido por dos motivos:

El primero, porque la estadística es transversal y afecta a todos los ámbitos sectoriales, tal y como se refleja en el Plan de Estadística de Navarra, y debe contar con la implicación de todas las unidades por lo que pierde su sentido la adscripción a un departamento orientado a la economía y la hacienda pública, o al menos, que no quepa alternativa por una obligación legal.

El segundo, porque es fundamental la potestad de autoorganización de las Administraciones para poder prestar los servicios y las políticas públicas de la mejor manera posible en función de las circunstancias de cada momento.

Por tanto, se propone la derogación del artículo 30.3 de la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra, de cara a permitir una mayor gestión y más adecuada a las necesidades de cada momento.

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra.

Se suprime el apartado 3 del artículo 30 de la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra.

Disposición adicional única. Referencias normativas.

Todas las referencias que en las normas que regulan el Instituto de Estadística de Navarra se refieran al Departamento de Economía y Hacienda se deberán entender hechas al departamento al que esté adscrito el mismo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente ley foral.

Disposición final. Entrada en vigor. La presente ley foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

11-23/MOC-00040. Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar una labor prospectiva exhaustiva y mantenida en el tiempo del impacto de la Inteligencia Artificial en la sociedad navarra

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar una labor prospectiva exhaustiva y mantenida en el tiempo del impacto de la Inteligencia Artificial en la sociedad navarra, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2023, cuyo texto se inserta a continuación:

"El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a realizar una labor prospectiva exhaustiva y mantenida en el tiempo del impacto que puede tener la evolución de la IA en nuestra economía, en el empleo y en la sociedad en general, anticipando las medidas a implantar para poner a Navarra en situación de aprovechar dicha revolución tecnológica para mejorar la vida de la gente en nuestra Comunidad sin dejar a nadie atrás.

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que establezca los mecanismos necesarios para asegurar una aplicación y desarrollo de la IA responsable y transparente, garantizando los principios éticos en las aplicaciones y procesos".

Pamplona, 20 de octubre de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

11-23/MOC-00050. Resolución por la que el Parlamento de Navarra reafirma su compromiso con el Pacto Navarro contra la Pobreza y la Desigualdad

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que el Parlamento de Navarra reafirma su compromiso con el Pacto Navarro contra la Pobreza y la Desigualdad, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2023, cuyo texto se inserta a continuación:

"Los grupos parlamentarios nos comprometemos a la siguiente propuesta de resolución:

1. Reafirmar nuestro compromiso con el Pacto Navarro contra la Pobreza y la Desigualdad.

2. Continuar dando pasos en el seguimiento y cumplimiento del mencionado Pacto.

3. Afrontar los nuevos retos globales que han ampliado las desigualdades en nuestra sociedad y aún más en los países empobrecidos.

4. Seguir trabajando para el desarrollo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030".

Pamplona, 20 de octubre de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

11-23/MOC-00030. Moción por la que se reconoce que España es una nación de ciudadanos libres e iguales en derechos y obligaciones

RECHAZO POR LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA E IGUALDAD

En sesión celebrada el día 20 de octubre de 2023, la Comisión de Presidencia e Igualdad de la Cámara rechazó la moción por la que se reconoce que España es una nación de ciudadanos libres e iguales en derechos y obligaciones, presentada por el G.P. Partido Popular de Navarra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 12 de 22 de septiembre de 2023.

Pamplona, 23 de octubre de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

11-23/MOC-00039. Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar la normativa que regula la renta garantizada

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 19 de octubre de 2023, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar la normativa que regula la renta garantizada, presentada por el G.P. Partido Popular de Navarra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 16 de 6 de octubre de 2023.

Pamplona, 20 de octubre de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

11-23/MOC-00043. Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a promover las medidas pertinentes para acabar con el adoctrinamiento en los colegios, con especial atención en los libros de texto y material educativo

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 19 de octubre de 2023, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a promover las medidas pertinentes para acabar con el adoctrinamiento en los colegios, con especial atención en los libros de texto y material educativo, presentada por la Ilma. Sra. D.ª María Teresa Nosti Izquierdo y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 18 de 16 de octubre de 2023.

Pamplona, 20 de octubre de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

11-23/MOC-00045. Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar un primer paquete de medidas fiscales para paliar la evidente pérdida de poder adquisitivo de las rentas bajas y rentas medias con efectos desde 1 de enero de 2023

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 19 de octubre de 2023, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar un primer paquete de medidas fiscales para paliar la evidente pérdida de poder adquisitivo de las rentas bajas y rentas medias con efectos desde 1 de enero de 2023, presentada por la Ilma. Sra. D.ª María Jesús Valdemoros Erro y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 19 de 17 de octubre de 2023.

Pamplona, 20 de octubre de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

11-23/MOC-00048. Moción por la que insta al Departamento de Educación a desdoblar, en la escuela pública, las aulas que superen la ratio legal

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 19 de octubre de 2023, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que insta al Departamento de Educación a desdoblar, en la escuela pública, las aulas que superen la ratio legal, presentada por la Ilma. Sra. D.ª María Roncesvalles Solana Arana y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 19 de 17 de octubre de 2023.

Pamplona, 20 de octubre de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

11-23/MOC-00051. Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que las prestaciones de trasplantes cardiacos, hepáticos y renales que el SNS-Osasunbidea no puede ofrecer se presten desde los recursos del Sistema Nacional de Salud

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 19 de octubre de 2023, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que las prestaciones de trasplantes cardiacos, hepáticos y renales que el SNS-Osasunbidea no puede ofrecer se presten desde los recursos del Sistema Nacional de Salud, presentada por el Ilmo. Sr. Parlamentario Foral D. Domingo González Martínez y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 19 de 17 de octubre de 2023.

Pamplona, 20 de octubre de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA

11-23/CIE-00002. Creación de una Comisión Específica Parlamentaria para el seguimiento y control del cumplimiento del informe elaborado por la Ponencia Parlamentaria sobre los Pirineos Orientales y la resolución aprobada por el Pleno del Parlamento el 8 de noviembre de 2018

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2023, ha acordado la creación de una Comisión Específica Parlamentaria para el seguimiento y control del cumplimiento del Informe elaborado por la Ponencia Parlamentaria sobre los Pirineos Orientales y la resolución aprobada por el Pleno del Parlamento el 8 de noviembre de 2018.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento de la Cámara

Pamplona, 20 de octubre de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Serie J:
PONENCIAS

11-23/PON-00001. Propuesta de creación de una Ponencia para fijar un marco ético común y compartido que sirva de base para la total deslegitimación de la violencia de origen político, es decir, del terrorismo

RECHAZO POR LA COMISIÓN DE MEMORIA Y CONVIVENCIA, ACCIÓN EXTERIOR Y EUSKERA

En sesión celebrada el día 20 de octubre de 2023, la Comisión de Memoria y Convivencia, Acción Exterior y Euskera del Parlamento de Navarra rechazó la propuesta de creación de una Ponencia para fijar un marco ético común y compartido que sirva de base para la total deslegitimación de la violencia de origen político, es decir, del terrorismo, presentada por el G.P. Unión del Pueblo Navarro.

Pamplona, 23 de octubre de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Depósito Legal: NA – 180-1980 ISSN 2254 – 1969